



## ¿QUE NORMAS LEGALES DEBE TENER PRESENTE EL PRODUCTOR ?

### PRODUCCIONES VEGETALES

La producción agrícola orgánica en Argentina se encuentra reglamentada a través de las Resoluciones de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación (ex Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca) N° 423/92, 424/92 y 354/93; así como por las del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA, ex Instituto Argentino de Sanidad y Calidad Vegetal ) N°82/92, 62/92, 116/94 y 331/94.

En la elaboración de todas esas resoluciones fueron consideradas como base de referencia las normas del IFOAM (International Federation of Organic Agriculture Movements), la normativa vigente en la Unión Europea y las consideraciones efectuadas por las entidades nacionales relacionadas con la producción orgánica.

La Resolución N° 423 de la SAGPyA, del 3 de junio de 1992, constituye la base de la normativa para la producción orgánica en el país.

En ella se define el concepto de orgánico como *"todo sistema de producción sustentable en el tiempo, que mediante el manejo racional de los recursos naturales, sin la utilización de productos de síntesis química, brinde alimentos sanos y abundantes, mantenga o incremente la fertilidad del suelo y la diversidad biológica y que asimismo permita la identificación clara por parte de los consumidores, de las características señaladas a través de un sistema de certificación que las garantice"*.

Para lograr un producto vegetal orgánico de acuerdo a las **normas de producción** vigentes es necesario atravesar el llamado *"período de transición"*, un lapso no inferior a 2 años durante el cual se deben aplicar las bases establecidas para la producción orgánica, para que la misma pueda luego ser certificada como tal. De esta manera, sólo a partir del tercer año los productos serán considerados como orgánicos.

Durante el mencionado período de transición deben tenerse en cuenta las bases de la producción primaria en cuanto la fertilidad y actividad biológica del suelo, el manejo de plagas y enfermedades y el origen de las semillas, para que a posteriori pueda garantizarse que el producto obtenido es orgánico. Esta etapa, en tanto, podrá ser extendida o reducida de acuerdo a antecedentes comprobables en cada situación por parte de las empresas certificadoras, con consentimiento del SENASA.

Este organismo, por otro lado, es responsable de mantener actualizadas las **listas de productos permitidos** (detalladas en los Anexos de la Resolución), donde se incluyen los abonos, fertilizantes, mejoradores de suelo, productos para el control de plagas y enfermedades, y el procesamiento de alimentos de factible uso en la producción orgánica.

La Resolución N° 354 del 4 de junio de 1993 de la SAGyP establece que no pueden utilizarse otros productos que los permitidos, aún cuando se trate de plagas o enfermedades incluidas en programas oficiales de control y aún no existiendo alternativas ecológicas, físicas, de cultivo o de selección de vegetales para su control.

En las **normas de elaboración** se definen los tópicos relacionados a la transformación, conservación y envasado de los productos orgánicos, y se mencionan también las tolerancias admitidas en el uso de productos no orgánicos, a condición de que su uso sea indispensable y no exista el mismo producto bajo la forma orgánica. Excedida la tolerancia, la denominación de orgánico sólo podrá incorporarse a continuación de cada ingrediente que sí lo sea, en un listado. Los ingredientes no producidos orgánicamente son denominados "convencionales".

Tanto los productos como los ingredientes no podrán someterse a tratamientos con radiaciones ionizantes ni contener sustancias que no sean las permitidas.

Los **envases** destinados a los productos orgánicos no podrán haber contenido previamente productos de la agricultura convencional y, en general, deben ser elaborados con materiales biodegradables que en su proceso de fabricación no afecten al medio ambiente. La **identificación** se hará en los envases con impresos o rótulos adheridos, en lugar visible y en un solo frente con la leyenda: "Producto de la Agricultura Orgánica" cuando corresponda al producto final, acompañado del número de partida identificatoria de origen y procesamiento, y el de la Empresa Certificadora. Cuando se trate de materias primas, se ubicará en la lista de ingredientes, donde figurarán los mismos en orden decreciente de peso.

La legislación vigente también establece que las **plantas elaboradoras y de fraccionamiento** de productos orgánicos deberán ser desinfectadas con técnicas y productos acordes a esta actividad. Con el mismo criterio, estipulan que se debe evitar la mezcla de productos orgánicos con convencionales.

El sistema de certificación que garantiza que el producto obtenido sea orgánico se realiza a través de empresas "Certificadoras de productos orgánicos". Indefectiblemente quien desee comercializar su producción con el rótulo de "Producto Orgánico", debe recurrir a los servicios de estas empresas.

Toda persona -física o jurídica- que quiera una habilitación para certificar productos orgánicos debe inscribirse en el Registro Nacional de Entidades Certificadoras de Productos Orgánicos, dependiente de la Dirección de Calidad del SENASA.

Las certificadoras tienen a su cargo el contralor de la producción orgánica. Para ello deben llevar registros de las actividades de los establecimientos certificados, realizar visitas de inspección a los sitios de producción y extraer muestras para análisis, realizar un informe anual y brindar al SENASA toda la información requerida. Estas empresas, indudablemente, deberán mantener independencia de intereses económicos tanto con la parte productora como con el sector comercializador de la producción que certifican. Los requisitos para actuar como "empresa certificadora" incluyen la descripción del sistema de inspección, la nómina de inspectores, los responsable a cargo, las normas de producción y elaboración, y el mecanismo de la certificación.

La resolución SAGPyA N° 424, del 3 de junio de 1992, fija las condiciones y los aranceles para el Registro Nacional de Empresas Certificadoras de Productos Orgánicos, que en concepto de inscripción o reinscripción deberán abonar las empresas o entidades que soliciten operar en el sistema.

Las empresas o entidades que no cumplan con sus obligaciones (dispuestas en la Resolución IASCAV N° 82/92) serán pasibles de las sanciones previstas en el artículo 26 del Decreto 2.266/91 y sus modificatorias.

En cuanto a las **normas de importación** de productos orgánicos sólo se autorizará el ingreso desde países que cuenten con reglamentaciones equivalentes a las de Argentina. Los productos orgánicos importados, asimismo, deben ser acompañados por un certificado del país de origen que los acredite como tales, previa homologación del mismo por parte del SENASA.

## **PRODUCCIONES ANIMALES**

La producción animal orgánica en Argentina se encuentra reglamentada a través de las Resoluciones del Servicio Nacional de Sanidad Animal (SENASA, actualmente Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria) N° 1286/93, 068/94 y 1505/93.

La Resolución N°1286, del 19 de noviembre de 1993, constituye la base de la normativa para las producciones ecológicas de origen animal. En ella se define el **concepto de producto animal ecológico** como *"el producto obtenido por medio de un sistema de producción pecuaria sustentable en el tiempo que, a través del uso racional de los recursos naturales, y sin el empleo de sustancias químicas sintéticas u otras de efecto tóxico real o potencial para la salud humana, mantenga o incremente la diversidad biológica y la fertilidad del suelo, optimizando la actividad biótica del mismo como medio para suministrar los nutrientes destinados a la vida vegetal y animal"*.

Para lograr un producto ecológico de acuerdo a las **normas de producción** vigentes es necesario, al igual que en las producciones vegetales, atravesar por el *"período de transición"*. Durante el mismo deben tenerse en cuenta las bases de la producción primaria en cuanto a la alimentación de los animales, las condiciones ambientales a proporcionar, el tamaños del rebaño, las mutilaciones (castración, descorne corte de cola, dientes, alas y/o picos), la forma de reproducción, la terapéutica, las prácticas de manejo del ganado, la edad de destete. Estos requerimientos son necesarios para que posteriormente la entidad Certificadora pueda garantizar que el producto obtenido es ecológico.

También en este caso, el período de transición podrá ser extendido o reducido de acuerdo a los antecedentes comprobables en cada situación.

Las listas de productos permitidos (detallados en los Anexos de la Resolución) se mantienen actualizadas en el SENASA. Incluyen productos para uso en medicina animal de factible uso en la producción ecológica, los tiempos de espera que deben transcurrir entre el último día de tratamiento y el sacrificio del animal, y las normativas referentes al procesamiento de alimentos.

Para el caso de la producción de carne, la matanza de animales deberá ser realizada en mataderos aprobados por el SENASA y los animales tendrán ser tratados según las reglas de bienestar y protección animal durante la carga, la descarga, el transporte, el encierre y la matanza. Los animales, además, deberán ser claramente identificados, de manera de evitar que sean confundidos después de la faena con animales provenientes de rodeos convencionales. Asimismo, la carne de origen ecológico debe ser faenada por lotes separados y almacenada en un lugar distinto que la carne convencional.

En las **normas de elaboración**, de **identificación** y las referentes al **fraccionamiento** y plantas elaboradoras se definen idénticos tópicos que para las producciones vegetales.

El Registro Nacional de Entidades Certificadoras de Productos Ecológicos y el Registro Nacional de Inspectores de Producciones Ecológicas de Origen Animal funciona en la ex-Gerencia de Aprobación de Productos Alimenticios y Farmacológicos perteneciente al SENASA. Allí deben inscribirse las personas físicas o jurídicas a fin de quedar habilitadas para certificar productos ecológicos animales.

Para realizar el control de la producción ecológica, las empresas deberán llevar registros de las actividades de los establecimientos certificados, realizar visitas de inspección a los establecimientos productores o elaboradores y extraer muestras para análisis, realizar un informe anual y entregar al SENASA toda la información requerida. Los requisitos para actuar como "Entidad Certificadora" incluyen la descripción del sistema de inspección, la nómina de inspectores, los responsables a cargo, las normas de producción y elaboración, y el mecanismo de certificación.

Los inspectores de producciones ecológicas de origen animal, además de estar inscriptos en el Registro correspondiente, tendrán que aprobar un curso de capacitación que los habilita como tales.

Las certificadoras que no cumplan con sus obligaciones (dispuestas en la Resolución SENASA N° 68/94), serán pasibles de las sanciones previstas en el artículo 24 de la Ley 23.899.